



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



ALCANCE N° 261 A LA GACETA N° 241

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 1° de octubre del 2020

23 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42560-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18) y 146) de la Constitución Política, artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2) aparte b) de la Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, artículos 1, 3, 18, 27, 28, inciso c), de la Ley N° 8131: Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN: Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006, la Ley N° 6955: Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas, artículos 78 y 79 de la Ley N° 7494: Ley de Contratación Administrativa del 2 de mayo de 1995, artículo 164 del Decreto Ejecutivo N° 33411: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas del 27 de setiembre del 2006.

CONSIDERANDO

1. Que, el Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la política fiscal, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública, garantizando que la asignación de los recursos del gasto público responda siempre a criterios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia.

2. Que, la Contraloría General de la República en el documento N-2-2007-CO-DFOE "Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información" publicado en La Gaceta el 21 de Junio de 2007, define un conjunto de políticas, normas y acciones para la gestión adecuada de recursos informáticos en el Estado, específicamente en el Capítulo II Planificación y Organización, inciso 2.5 Administración de Recursos Financieros: La organización debe optimizar el uso de los recursos financieros invertidos en la gestión de TI procurando el logro de los objetivos de esa inversión, controlando en forma efectiva dichos recursos y observando el marco jurídico que al efecto le resulte aplicable.
3. Que, las tecnologías de información (TI) constituyen uno de los principales instrumentos que apoyan la gestión de las organizaciones mediante el manejo de grandes volúmenes de datos necesarios para la toma de decisiones y la implementación de soluciones para la prestación de servicios ágiles y de gran alcance.
4. Que el Estado costarricense debe implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación bajo principios racionales de eficiencia en uso de recursos, efectividad en su aplicación a cada una de las áreas con el objetivo de garantizar transparencia en la producción de datos, información y conocimiento referentes al quehacer estatal, adecuarse a las condiciones financieras del Estado, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.
5. Que los programas de cómputo están protegidos por el artículo 4 inciso ñ) de la Ley N° 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, y siendo que el Estado es uno de los mayores usuarios de tecnologías de la

información que emplea sistemas desarrollados bajo plataformas con licenciamientos, todas las instituciones gubernamentales deben ser observantes de que la reproducción, distribución y uso autorizado de programas de cómputo se contrate a los fabricantes, productores y distribuidores autorizados de los mismos, para no incurrir en actividades ilícitas en detrimento del Ordenamiento Jurídico, afectando la dinamización de la economía y los ingresos tributarios generados por la industria de programas de cómputo.

6. Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de Gobierno, y los Ministerios de Hacienda y de Ciencia y Tecnología, como rectores en materia de asignación de los recursos públicos y de tecnologías de la información respectivamente, deben procurar la existencia de sistemas de información más eficientes mediante un proceso razonado y dirigido por las oportunidades de mejora del Estado que estas habilitan, y no por implementaciones transitorias.
7. Que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ejerce como órgano rector en materia de contratación administrativa y administración de bienes, conforme a las facultades conferidas en el artículo 99 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
8. Que los artículos 78 de la Ley de Contratación Administrativa y 164 de su Reglamento, contempla el Arrendamiento de bienes muebles, que permite la adquisición de servicios de licenciamiento y/o mantenimiento de software para atender las necesidades de las instituciones que conforman el sector público.

9. Que, sin perjuicio del principio de libre concurrencia en materia de contratación administrativa, el Estado como responsable de la tutela del interés común, debe velar porque los recursos asignados al gasto público en materia de adquisición de servicios de licenciamiento y/o mantenimiento de software, responda a la satisfacción del interés público, así como a la realidad de la difícil situación de las finanzas públicas.
10. Que la emergencia sanitaria provocada por la pandemia con ocasión de la enfermedad COVID-19, ha producido graves estragos, tales como daños tanto en la salud de la población como perjuicios en la economía; asimismo ha agravado la deteriorada situación de las finanzas públicas, puesto que, como evento imprevisible e inevitable, aumentó severamente el gasto y ha provocado una fuerte reducción de los ingresos.
11. Que, por lo anterior, se hace necesario e impostergable tomar medidas de política pública, en aras de negociar las contrataciones por concepto de adquisición o arrendamiento de licencias o prestación de servicios de licenciamiento y/o mantenimiento de Software; contratos de arrendamiento y leasing de servicios informáticos o de equipo informático en la Administración Central, mediante el uso óptimo (el más productivo y económico) de los recursos, en ocasión de las circunstancias que enfrenta el Estado de sus finanzas públicas, a efectos de ordenar, racionalizar y emitir criterios normalizados en punto a tales contrataciones en el Sector Público costarricense.
12. Que, por existir en el presente caso, razones de interés público de urgencia y emergencia nacional, se deben renegociar los contratos de adquisición o arrendamiento de licencias o prestación de servicios por licenciamiento y/ o mantenimiento de Software, los contratos de arrendamiento y leasing de servicios informáticos o de

equipo informático, que han suscrito los diversos órganos que integran el Gobierno Central, como una medida de alivio económico ante la difícil situación financiera que atraviesa el país y el mundo en general.

Por lo tanto,

DECRETAN

“Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático”

Artículo 1. Para los contratos de adquisición o arrendamiento de licencias o prestación de servicios por licenciamiento y /o mantenimiento de Software, los contratos de arrendamiento y leasing de servicios informáticos o de equipo informático, que, a la fecha de la emisión del presente Decreto, se encuentran en ejecución, deberá iniciarse de forma inmediata un proceso de renegociación con la empresa proveedora del servicio para lograr un acuerdo de precio más favorable para la Administración.

En aquellas contrataciones en las cuales no se logre la renegociación más favorable del precio de adquisición o arrendamiento de licencias o prestación de servicios por licenciamiento y /o mantenimiento de Software, los contratos de arrendamiento y leasing de servicios informáticos o de equipo informático, la Administración de conformidad con sus facultades contempladas en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, podrá proceder mediante rescisión con la terminación del contrato, en acatamiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública; 214, 215 y

216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, o con el procedimiento definido en el contrato, según sea el caso. Salvo que lo anterior, implique erogaciones mayores por concepto de indemnizaciones al contratista, no se pueda trasladar a otro tipo de operación, como por ejemplo datacenter, o ello provoque problemas de seguridad con incumplimiento de las normas técnicas de la Contraloría.

Artículo 2. Solo se prorrogarán los contratos de prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software en los que se pacte un monto inferior al pagado durante el último año.

Artículo 3. Las funciones operativas de negociación con las empresas o proveedores de servicios de licenciamiento y/o de mantenimiento de Software, serán asignadas a un funcionario público o funcionario ad honorem, que se denominará “Comisionado o Comisionada”, quien será designado por el Ministro de Hacienda y contará con competencias suficientes para fungir como enlace negociador entre los representantes de las entidades públicas y los representantes suscribientes de los contratos antes descritos.

La persona designada, en caso de ser funcionario público, ejercerá sus funciones en idénticas condiciones en cuanto a salario y clase profesional, a las que ostentaba antes de ser elegida como Comisionado o Comisionada, cuyo nombramiento en este cargo se podrá concretar por medio de un convenio de préstamo interinstitucional que defina el plazo y demás estipulaciones atinentes.

En caso de designar como Comisionado o Comisionada a una persona que no es funcionario público, se le nombrará como tal y desempeñará la función encomendada de forma ad honorem, con todas las implicaciones, deberes, derechos, responsabilidades y

prohibiciones que impone el Ordenamiento Jurídico a cualquier otro funcionario en ejercicio, pero sin remuneración.

Artículo 4. El Comisionado o Comisionada ejercerá sus funciones con absoluta transparencia y estará facultada para recabar, tanto del arrendante como de los respectivos departamentos de las entidades arrendatarias cuantos datos, aclaraciones, informes técnicos u otros elementos que considere necesarios y pertinentes para ejecutar la labor encomendada, previa suscripción del respectivo acuerdo de confidencialidad.

También podrá solicitar apoyo técnico, logístico, administrativo y de cualquiera otra especie, de las distintas direcciones que componen el Ministerio de Hacienda y del resto de la Administración Central.

Artículo 5. El Comisionado o Comisionada que se designe para facilitar el proceso de negociación con los arrendantes deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Propiciar la reducción del precio de los contratos de adquisición o arrendamiento de licencias o de prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software, contratos de arrendamiento y leasing de servicios informáticos o de equipo informático, que a la fecha de la emisión del presente Decreto se encuentren en ejecución.
- b. Promover mecanismos ágiles y eficientes para la firma de la o las adendas a los contratos de licenciamiento y/o mantenimiento de Software a los que se refiere este decreto, conforme el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- c. Servir de enlace con los distintos órganos y entes del Administración Central, cuando en virtud de sus funciones así se requiera.

- d. Requerir la información sobre el estado de los contratos de licenciamiento y/o mantenimiento de Software, que considere necesaria para su gestión negociadora.
- e. Cualquier otra función que sea conexas y necesaria o le asigne el Ministro de Hacienda en el marco de los objetivos de la misiva asignada.

Artículo 6. Los departamentos legales y técnicos respectivos de la Administración Central efectuarán las modificaciones contractuales pertinentes para ajustar las contrataciones por concepto de licenciamiento y/o mantenimiento de Software, con ocasión de los resultados obtenidos por las negociaciones efectuadas parte del Comisionado o Comisionada. **Artículo**

7. Los máximos jefes institucionales de la Administración Central, deberán observar y colaborar con todo lo dispuesto en el presente decreto en todos sus extremos, facilitando y respaldando el proceso de negociación en todo lo que se requiera.

Artículo 8. Se insta al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, así como a todas las instituciones descentralizadas, instituciones autónomas, empresas públicas y Gobiernos Municipales a aplicar lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 9. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cinco días del mes de agosto del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—
1 vez.—Solicitud N° 224491.—(D42560 - IN2020487371).

N° 42561-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18) y 146) de la Constitución Política, artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2) aparte b) de la Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, artículos 1, 3, 18, 27, 28, inciso c), de la Ley N° 8131: Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN: Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006, la Ley N° 6955: Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas, artículo 76 de la Ley N° 7494: Ley de Contratación Administrativa del 2 de mayo de 1995, artículo 167 del Decreto Ejecutivo N° 33411: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas del 27 de setiembre del 2006 y artículos 67 y 72 de la Ley N° 7527: Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos del 17 de agosto de 1995.

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Hacienda, como rector del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la política fiscal, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública, garantizando que la asignación de los recursos del gasto público responda siempre a criterios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia.

2. Que, según datos de la Contraloría General de la República, en su informe DFOE- SAF-IF-19-2016, denominado "Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre Alquileres de Edificios en el Sector Público" el Estado Costarricense erogó en el ejercicio económico 2015, más de setenta y siete mil millones de colones por concepto de alquiler de edificios, locales y terrenos, lo que representó un 03% del PIB. Este gasto exhibe una tasa de crecimiento nominal anual promedio de 122%. Asimismo, estableció la existencia de contratos de alquileres de edificios de las instituciones públicas, pactados en colones y en dólares, los cuales son objeto de incrementos anuales.
3. Que el Presidente de la República y la entonces Ministra de Hacienda, dictaron la Directriz No.008-H del 01 de junio del 2018, dirigida al Sector Público denominada “Orientación para el Alquiler de Bienes Inmuebles en el Sector Público”, en la cual se estableció que el reajuste de precios debe basarse en un monto que no supere la inflación proyectada para el año y que la Administración Central debe negociar que las mejoras y remodelaciones asumidas por el arrendatario se trasladen y descuenten del pago del alquiler. Además, se estableció que el arrendamiento de bienes inmuebles para uso de las instituciones del Sector Público debe basarse en el “Manual de Requerimientos Físicos y Estandarización de Espacios de Oficina para Edificios Administrativos”, emitido por el Ministerio de Hacienda y tomar en consideración el Estudio de Situación sobre Alquiler de Inmuebles en el Gobierno Central. Por último, se insta al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y a las instituciones descentralizadas a aplicar lo dispuesto en dicha Directriz.

4. Que el Ministerio de Hacienda, en atención al Informe N° DFOE-SAF-IF-19-2016 mencionado en el punto 2 anterior, dictó la Circular DGABCA-0015-2019, del 22 de marzo de 2019, denominada “Remisión Estudio de Actualización precios de mercado de referencia para alquiler de inmuebles para oficinas de entidades del Gobierno Central”, que contiene una herramienta de referencia para utilizar como insumo en los procesos de contratación de nuevos arrendamientos, prórrogas y/o renegociaciones y ofrece una referencia de precios de mercado para gestionar/negociar contratos de alquiler con precios con la realidad del mercado inmobiliario, para de este modo contribuir al uso eficiente y racional de los limitados recursos públicos.
5. Que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ejerce como órgano rector en materia de contratación administrativa y administración de bienes, conforme a las facultades conferidas en el artículo 99 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
6. Que, sin perjuicio del principio de libre concurrencia en materia de contratación administrativa, el Estado como responsable de la tutela del interés común, debe velar porque los recursos asignados al gasto público en materia de alquileres de edificios y terrenos, responda a la satisfacción del interés público, así como a la realidad de la difícil situación de las finanzas públicas.
7. Que la emergencia sanitaria provocada por la pandemia con ocasión de la enfermedad COVID-19, ha producido graves estragos, como daños en la salud de la población y perjuicios en la economía; asimismo ha agravado la deteriorada situación de las finanzas públicas, puesto que, como evento imprevisible e inevitable, aumentó severamente el gasto y ha provocado una fuerte reducción de los ingresos.

8. Que, por lo anterior, se hace necesario e impostergable tomar medidas de política pública, por concepto de contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos del sector público costarricense, especialmente en momentos en los que el Estado experimenta una difícil situación de sus finanzas públicas, a efectos de ordenar, racionalizar y emitir criterios normalizados en punto a las contrataciones de alquileres de edificios y terrenos para el Sector Público costarricense.
9. Que según señaló la Contraloría General de la República, en los Oficios 00631 del 19 de enero de 2017 y 00867 del 24 de enero de 2017, de acuerdo con lo establecido en los artículos 167 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, existen mecanismos para reajustar el precio a la baja en los contratos de arrendamiento suscritos en el Sector Público, en que la Administración aplique las reglas establecidas en el artículo 67 previamente indicado y si el precio fuera inferior al actual, proceda con el reajuste conforme a los principios de equilibrio de los intereses y de intangibilidad patrimonial.
10. Que, por existir en el presente caso, razones de interés público de urgencia y emergencia nacional, se deben renegociar los contratos de arrendamiento que aún mantiene el Gobierno Central, como una medida de alivio económico ante la difícil situación financiera que atraviesa el país y el mundo en general.

Por lo tanto,

DECRETAN

“Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos”

Artículo 1. Para los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos, que a la fecha de la emisión del presente Decreto se encuentren en ejecución, deberá iniciarse de forma inmediata un proceso de renegociación con el propietario del inmueble para lograr un acuerdo de precio más favorable para el inquilino.

En aquellas contrataciones en las cuales no se logre una renegociación más favorable del precio del arrendamiento, la Administración de conformidad con sus facultades contempladas en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, podrá proceder mediante rescisión con la terminación del contrato, en acatamiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública; 214, 215 y 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, o bien extinguir el mismo dando el aviso previo respectivo, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos N° 7527 o con el procedimiento definido en el contrato, según sea el caso.

Artículo 2. Sólo se prorrogarán los contratos de arrendamiento en los que se pacte un monto de alquiler inferior al pagado durante el último año. Para lo cual, se deberá velar por el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos N° 7527.

Artículo 3. Las funciones operativas de negociación con los arrendantes serán asignadas a un funcionario público o funcionario ad honorem, que se denominará “Comisionado o Comisionada”, quien será designado por el Ministro de Hacienda y contará con competencias

suficientes para fungir como enlace negociador entre los representantes de las entidades públicas y los representantes de los suscribientes de los contratos de arrendamiento.

La persona designada, en caso de ser funcionario público, ejercerá sus funciones en idénticas condiciones en cuanto a salario y clase profesional, a las que ostentaba antes de ser elegida como Comisionado o Comisionada, cuyo nombramiento en este cargo se podrá concretar por medio de un convenio de préstamo interinstitucional que defina el plazo y demás estipulaciones atinentes.

En caso de designar como Comisionado o Comisionada a una persona que no es funcionario público, se le nombrará como tal y desempeñará la función encomendada de forma ad honorem, con todas las implicaciones, deberes, derechos, responsabilidades y prohibiciones que impone el Ordenamiento Jurídico a cualquier otro funcionario en ejercicio, pero sin remuneración.

Artículo 4. El Comisionado o Comisionada ejercerá sus funciones con absoluta transparencia y estará facultada para recabar, tanto del arrendante como de los respectivos departamentos de las entidades arrendatarias cuantos datos, aclaraciones, informes técnicos u otros elementos considere necesarios y pertinentes para ejecutar la labor encomendada, previa suscripción del respectivo acuerdo de confidencialidad.

También podrá solicitar apoyo técnico, logístico, administrativo y de cualquiera otra especie, de las distintas direcciones que componen el Ministerio de Hacienda y del resto de la Administración Central.

Artículo 5. El Comisionado o Comisionada que se designe para facilitar el proceso de negociación con los arrendantes deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Propiciar la reducción del precio de los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos que a la fecha de la emisión del presente Decreto se encuentren en ejecución.

- b. Promover mecanismos ágiles y eficientes para la firma de la o las adendas a los contratos de arrendamiento a los que se refiere este Decreto, en coordinación de las respectivas oficinas técnicas y legales, conforme el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- c. Servir de enlace con los distintos órganos y entes de la Administración Central, cuando en virtud de sus funciones así se requiera.
- d. Requerir la información sobre el estado de los contratos de arrendamiento que considere necesaria para su gestión negociadora.
- e. Cualquier otra función que sea conexas y necesaria o le asigne el Ministro de Hacienda en el marco de los objetivos de la misiva asignada.

Artículo 6. Los departamentos legales y técnicos respectivos de la Administración Central efectuarán las modificaciones contractuales pertinentes para ajustar las contrataciones por concepto de arrendamiento, con ocasión de los resultados obtenidos por las negociaciones efectuadas parte del Comisionado o Comisionada.

Artículo 7. Los máximos jefes institucionales de la Administración Central, deberán observar y colaborar con todo lo dispuesto en el presente decreto en todos sus extremos, facilitando y respaldando el proceso de negociación en todo lo que se requiera.

Artículo 8. Se insta al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, así como a todas las instituciones descentralizadas, instituciones autónomas, empresas públicas y Gobiernos Municipales a aplicar lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 9. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintiocho días del mes de julio del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda.—
1 vez.—Solicitud N° 224136.—(D42561 - IN2020487359).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

“Resolución sobre sectores y actividades económicas a ser incluidas como criterio de selección de contribuyentes en el Plan Anual de Fiscalización 2021”

DGT-R-30-2020. San José, a las ocho horas con cinco minutos del veinticuatro de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales a los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo 28455-H, del 12 de enero de 2000, publicado en La Gaceta 38, del 23 de febrero de ese mismo año, se adicionó el inciso k) al artículo 1° del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, en el que se establece que se podrán seleccionar a contribuyentes que pertenezcan a los sectores y actividades económicas definidas mediante resolución de la Dirección General de Tributación, publicada con antelación al inicio del Plan Anual de Fiscalización de que se trate.
- III. Que de conformidad con el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, si bien la Autoridad Tributaria debe hacer del conocimiento general los proyectos normativos antes de su entrada en vigor, con el fin de exponer su parecer sobre tales proyectos, también indica que la publicación de estos puede obviarse si existen razones calificadas de interés público o urgencia, las cuales tienen que consignarse en el proyecto. En este sentido, se prescinde de la consulta dispuesta en el artículo 174 ya que se estima urgente la publicación de la presente resolución, a fin de cumplir con lo que establece el Decreto 25925-H del 13 de marzo de 1997 y sus reformas, el cual en su artículo 1 indica como uno de los criterios de selección de contribuyentes para ser fiscalizados: *k) Que pertenezca a los sectores o actividades económicas que establezca la Dirección General de Tributación, mediante resolución publicada con antelación al inicio del Plan Anual de Fiscalización.*
- IV. En cuanto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se considera que esta regulación no requiere del proceso de aprobación de mejora regulatoria, debido a que el objeto del presente Decreto Ejecutivo no es adicionar o modificar trámites ni requisitos a los obligados tributarios; sino, indicar el listado de las actividades o sectores que pueden ser fiscalizados a partir del año 2021, por parte de la Administración Tributaria.

Por tanto,

RESUELVE

Artículo 1°.- La Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación para la ejecución del plan anual de fiscalización 2021, podrá seleccionar para fiscalizar, además de aquellos sujetos pasivos delimitados por los diferentes criterios establecidos en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyente para Fiscalización, a aquellos comprendidos dentro de los siguientes sectores y actividades económicas definidas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU):

1. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
2. Explotación de Minas y Canteras.
3. Industrias Manufactureras.
4. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.
5. Construcción.
6. Comercio al por mayor y al por menor.
7. Transporte y Almacenamiento
8. Alojamiento y servicio de comida.
9. Información y comunicaciones
10. Intermediación financiera y seguros.
11. Actividades Inmobiliarias
12. Actividades profesionales, científicas y técnicas.
13. Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
14. Enseñanza.
15. Actividades de la salud humana y asistencia social.
16. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas.
17. Otras actividades de servicios.
18. Sujetos pasivos que se dediquen al desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 2°- Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Karla Salas Corrales, Directora Fiscalización.—1 vez.—Solicitud N° 224799.—(IN2020487377).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.8-2020, celebrada el 08 de junio de 2020, bajo Artículo 32°, Acuerdo No.068-2020, aprobó por unanimidad y en firme, el siguiente acuerdo:

MOCIÓN PRESENTADA POR EL LIC. ERICK MAURICIO JIMÉNEZ VALVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.

CONSIDERANDO QUE:

1. En La Gaceta número 60 del 26 de marzo del 2003, se publicó el reglamento denominado: Reglamento para la Autorización y Pago de Egresos de la Municipalidad del Cantón de Oreamuno.
2. El artículo 1 de dicho Reglamento dice: "Artículo 1° De las atribuciones del Alcalde: Para los efectos de este reglamento se autoriza egresos por gastos fijos y la adquisición de bienes v servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso h) del Código Municipal hasta la suma de seiscientos mil colones.
3. Por otra parte, el artículo 4 de dicho Reglamento dice así: (2003)
Artículo 4 de las atribuciones del Concejo Municipal. "El Concejo Municipal le corresponderá por vía de acuerdo municipal que se emane al efecto, y de conformidad con el artículo 13 Inciso e) del Código Municipal autorizar los egresos de la Municipalidad por gastos fijos y adquisición de bienes y servicios, cuando supere la suma de seiscientos mil colones."
4. Posteriormente, el Concejo Municipal acordó modificar el artículo 1 y 4 del Reglamento para la Autorización de pago y Egresos donde se modificó lo siguiente: (2009)
"Artículo 1. De las atribuciones del Alcalde. Para los efectos de este reglamento se autoriza egresos por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 17, inciso h del Código Municipal hasta por la suma de tres millones de colones. (¢ 3000 000, 00)
Artículo 4. De las atribuciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal le corresponderá por vía de acuerdo municipal que se emane al efecto y de conformidad al artículo 13 inciso e) del Código Municipal autorizar los egresos de la Municipalidad por gastos fijos y adquisición de bienes y servicios, cuando supere la suma de tres millones de colones"
5. Tomando en consideración que la última solicitud de modificación del artículo primero y cuarto del Reglamento para la Autorización y Pago de Egresos de la Municipalidad de Oreamuno se realizó en marzo del año 2009 y dado que el presupuesto de los proyectos a ejecutar aumenta año a año, es importante proceder con la modificación del monto de aprobación para la adquisición de bienes y servicios para las Contrataciones Directas conforme a los límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República.
6. Asimismo, las actualizaciones autorizadas para las Contrataciones Directas, por parte de la Contraloría General de la República, se ajustarán automáticamente por año permitiendo que los montos asignados no se desactualicen y permitan una mejor Administración de los requerimientos de la Municipalidad de Oreamuno. Esto permitirá una gestión eficiente del gobierno municipal y contará con los recursos necesarios para el pago de gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo las competencias del Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) y 17 inciso h) del Código Municipal.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE: Este Concejo Municipal, autorice la modificación del artículo primero y el artículo cuatro del Reglamento para la Autorización y Pago de Egresos de la Municipalidad de Oreamuno y se lean de la siguiente manera:

"Artículo 1—De las atribuciones del Alcalde. Para los efectos de este reglamento se autoriza egresos por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, según lo establecido en el artículo 17 inciso h) del Código Municipal y conforme el inciso e) del artículo 13 inciso c) de este código, de acuerdo con el monto de las Contrataciones Directas, y con base en los límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República.

"Artículo 4—De las atribuciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal le corresponderá por vía de acuerdo municipal que se emane al efecto, y de conformidad con el artículo 13 inciso e) del Código Municipal autorizar los egresos de la Municipalidad por gastos fijos y adquisición de bienes y servicios cuando supere el monto de las Contrataciones Directas, de conformidad con los Límites Económicos, determinados y publicados por la Contraloría General de la Republica.

Con dispensa del trámite de comisión, se declare definitivamente aprobado y en firme.

San Rafael de Oreamuno, 29 de junio del 2020. Erick Mauricio Jiménez Valverde, Alcalde Municipal.
1 vez.

**POR TANTO SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE EGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE OREAMUNO.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. De las atribuciones del Alcalde. Para los efectos de este reglamento se autoriza egresos por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, según lo establecido en el artículo 17 inciso h) del Código Municipal y conforme el inciso e) del artículo 13 inciso c) de este código, de acuerdo con el monto de las Contrataciones Directas, y con base en los límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Definición de gasto fijo. Se entiende por gastos fijos todos los desembolsos por servicios personales prestados por el personal permanente de la Municipalidad, sumas que se paguen a personas físicas o jurídicas, así como instituciones públicas o privadas por la prestación de servicios o el uso de bienes muebles o inmuebles, como para materiales o suministros necesarios para el normal desempeño municipal y de los servicios de que ella brinda y las transferencias que por leyes específicas está obligada a realizar. Previo a cualquier desembolso deberá verificar el cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa y que esta cumpla con los gastos propuestos, según la publicación anual del programa de necesidades de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 3. De otros egresos: En todos los demás casos, el Alcalde Municipal debe solicitar la autorización del Concejo Municipal previo a la realización del desembolso, de lo contrario contraviene los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera.

Artículo 4. De las atribuciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal le corresponderá por vía de acuerdo municipal que se emane al efecto, y de conformidad con el artículo 13 inciso e) del Código Municipal autorizar los egresos de la Municipalidad por gastos fijos y adquisición de bienes y servicios cuando supere el monto de las Contrataciones Directas, de conformidad con los Límites Económicos, determinados y publicados por la Contraloría General de la Republica.

CAPÍTULO II

De los pagos municipales.

Artículo 5. De los pagos. Una vez autorizado el egreso por el órgano competente, según este reglamento, el Alcalde Municipal, ordenará su pago al funcionario responsable del área financiera. El pago se hará por medio transferencia electrónica o de cheque extendido por el contador con las firmas mancomunadas del Tesorero y Alcalde o el funcionario que autorice el Concejo municipal, debiéndose retener las sumas correspondientes en los pagos del 2% por ciento del impuesto sobre la renta.

Artículo 6. De los documentos para el pago. Todo pago deberá hacerse contra la documentación de respaldo (orden de compra y orden de pagos de servicios), en ella deberá acreditarse el nombre del funcionario que ordenó e insertarse la firma del mismo como respaldo del egreso ordenado según en el artículo 109 y 110 del Código Municipal.

Artículo 7. De la compra con caja chica. Todos los pagos por concepto de órdenes de compra y pagos por servicios se efectuarán mediante cheque o transferencia electrónica, excepto aquellos que se realicen de Caja Chica, de acuerdo con las normas que dicte la Municipalidad, a través del Reglamento dictado al efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código Municipal.

Artículo 8. De la responsabilidad solidaria. Serán responsables solidarios por la firma y autorización de cheques, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 109 del Código Municipal, los funcionarios que autoricen los egresos contemplados en este Reglamento cuando por omisión, culpa o dolo se comprometan en perjuicio de la Municipalidad, los fondos de ésta, por autorizar las erogaciones al margen de lo señalado en este Reglamento, en el Código Municipal y leyes conexas.

Artículo 9. De la partida presupuestaria. Todo pago a la partida presupuestaria respectiva y en ajuste en los artículos 101 y 103 del Código Municipal. Para eso efectos, el Departamento de Contabilidad deberá hacer constar de previo y por escrito, que existe el respectivo contenido presupuestario en relación con el pago de que se trate.

Artículo 10. De la verificación por parte del tesoro Municipal. El Tesoro Municipal no hará pago alguno, sin orden escrita, acuerdo municipal, resolución de la Alcaldía, pago por servicio, orden de compra, o cualquier otro tipo de disposición emitida por el órgano municipal competente que lo autorice al efecto, so pena de que se le apliquen las sanciones consignadas en el artículo 110 del Código Municipal.

Artículo 11. De la derogatoria y vigencia. El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Concejo, rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta y deroga cualquier otro que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Erick Mauricio Jiménez Valverde, Alcalde de Oreamuno.—1 vez.—Solicitud N° 223561.—(IN2020486990).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Se le comunica al público en general que la Municipalidad de Oreamuno, se adhiera en todo a la publicación realizada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda correspondiente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva en el Alcance Digital N°198 del Diario Oficial La Gaceta N°187 del jueves 30 de julio del 2020, para su ejecución y proceder con la aplicación a los nuevos valores de las construcciones en los procesos de recepción de declaraciones y valoración, según se cita a continuación:

“De acuerdo con la jurisprudencia judicial (resolución N° 1073-2010 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del 18 de marzo del año 2010 y la resolución N° 2011-003075 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 9 de marzo de 2011), se considera que "... la determinación del uso de las plataformas es asunto librado a la competencia de la Administración Tributaria, de la cual es el alcalde el jerarca administrativo. El Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda considera que"... estamos frente a un conjunto de competencias legales asignadas específicamente al órgano administrativo municipal a cargo de la percepción y fiscalización de los tributos, donde el actuar del alcalde como jerarca del órgano administrativo municipal la estableció el legislador en forma soberana y lo reafirma la sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo sección tercera y análisis concomitante de la citada resolución 2011-003075 de 9 de marzo de 2011 de la Sala Constitucional. Es dable indicar que le corresponde a dicho órgano administrativo (entiéndase Alcaldía), ejercer las acciones correspondientes para aplicar cuando la norma sí lo indique, en el territorio de su competencia, las herramientas de valoración de bienes inmuebles proporcionadas por el Órgano de Normalización Técnica.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección del Órgano de Normalización Técnica, con fundamento en las resoluciones de cita y la normativa aplicable, es atribución y corresponde a la Alcaldía Municipal determinar la aplicación de las herramientas de valoración de bienes inmuebles proporcionadas por el ONT, sea: las Plataformas de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas de Terreno y el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva. Consecuentemente el suscrito Erick Jiménez Valverde en mi condición de Alcalde Municipal del cantón de Oreamuno:

1- Acuerda que la Municipalidad de Oreamuno se adhiera en todo a la publicación realizada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, en el Alcance Digital N°198 del Diario Oficial La Gaceta N°187 del jueves 30 de julio del 2020.

2- Se ordena la publicación de esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para su ejecución y proceder con la aplicación a los nuevos valores de las construcciones en los procesos de recepción de declaraciones y valoración.

Oreamuno, Cartago, 05 de agosto de 2020.—Licenciado Erick Jiménez, Alcalde.—
1 vez.—Solicitud N° 223569.—(IN2020487013).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del 83 al 85 del Código Municipal, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

NOMBRE	CÉDULA	TIPODESERVICIO	TRASLADO	ABONADO	MONTOS
Mora Vílchez Petrona Isabel	1-558-02916009	BIENES INMUEBLES	03/6/20		825.977,90
Guerrero Cascante Berny Gerardo	3-370-446	BIENES INMUEBLES	03/6/20		1.108.324,20
Guerrero Cascante Berny Gerardo	3-370-446	SERVICIO DE AGUA	03/6/20	003222	624.643,40
Transportes Movimiento de Tierra	3-101-668939	RECOLECCIÓN DE BASURA	03/6/20		399.315,70
Alvarado Sánchez Adelia	3-0053-5397	SERVICIO DE AGUA	03/6/20	000466	440.968,00
Alvarado Vargas Froilán	9-057-837	BIENES INMUEBLES	03/6/20		482.312,45
Inversiones Llanuras de Siberia S.A.	3-101-283062	BIENES INMUEBLES	03/6/20		145.037,35
Inversiones Islas Galápagos S.A.	3-101-283044	BIENES INMUEBLES	03/6/20		58.550,40
Inversiones Islas Galápagos S.A.	3-101-283044	SERVICIO DE AGUA	03/6/20	007293	433.564,80
Inversiones Islas Galápagos S.A.	3-101-283044	SERVICIO DE AGUA	03/6/20	007294	277.310,14
Alfaro Mora Luis Adolfo	3-370-811	BIENES INMUEBLES	03/6/20		681.653,80
Gómez Rivera Sebastián Alexis	3-401-128	BIENES INMUEBLES	03/6/20		639.495,45

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a Cobro Judicial para el trámite correspondiente. Publíquese.

Erick Mauricio Jiménez Valverde, Alcalde de Oreamuno.—1 vez.—Solicitud N° 224760.—
(IN2020487012).